

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 18-nov.-20. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 667
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Sumoto S.A.
Demandado: Enriqueta Ortiz Muñoz y otra
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00247-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos de ley, basándose en los arts. 82 y ss, 422 y ss del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa se procederá a librar orden de pago.

Así mismo se indicará la manera en que deberá incorporarse de forma física el título ejecutivo materia de la causa coercitiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en **contra** de la señora **ELCY MARLOBY RENTERÍA SINISTERRA**, quien cuenta con **cinco (5) días**, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar a la entidad **SUMOTO S.A.**, representada legalmente por la señora Yolanda Rojas Patarroyo, quien actúa por conducto de apoderado judicial, las sumas de dinero representadas en la letra de cambio de fecha 11 de julio de 2018, y que se relaciona a continuación:

a) **\$121.425** correspondiente al saldo de la cuota N° 11 de octubre 26 de 2019.

Por los intereses de mora liquidados desde el 27 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación, que serán estipulados a la tasa máxima legal establecida por la Ley.

b) **\$222.905** como capital insoluto de la cuota N° 12 de noviembre 26 de 2019.

Por los intereses de mora liquidados desde el 27 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, que serán estipulados a la tasa máxima legal establecida por la Ley.

c) **\$222.905** como capital insoluto de la cuota N° 13 de diciembre 26 de 2019.

Por los intereses de mora liquidados desde el 27 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, que serán estipulados a la tasa máxima legal establecida por la Ley.

d) **\$222.905** como capital insoluto de la cuota N° 14 de enero 26 de 2020.

Por los intereses de mora liquidados desde el 27 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación, que serán estipulados a la tasa máxima legal establecida por la Ley.

e) **\$222.905** como capital insoluto de la cuota N° 15 de febrero 26 de 2020.

Por los intereses de mora liquidados desde el 27 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación, que serán estipulados a la tasa máxima legal establecida por la Ley.

f) **\$222.905** como capital insoluto de la cuota N° 16 de marzo 26 de 2020.

Por los intereses de mora liquidados desde el 27 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación, que serán estipulados a la tasa máxima legal establecida por la Ley.

g) **\$222.905** como capital insoluto de la cuota N° 17 de abril 26 de 2020.

Por los intereses de mora liquidados desde el 27 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación, que serán estipulados a la tasa máxima legal establecida por la Ley.

h) **\$222.905** como capital insoluto de la cuota N° 18 de mayo 26 de 2020.

Por los intereses de mora liquidados desde el 27 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación, que serán estipulados a la tasa máxima legal establecida por la Ley.

i) **\$222.905** como capital insoluto de la cuota N° 19 de junio 26 de 2020.

Por los intereses de mora liquidados desde el 27 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación, que serán estipulados a la tasa máxima legal establecida por la Ley.

j) **\$222.905** como capital insoluto de la cuota N° 20 de julio 26 de 2020.

Por los intereses de mora liquidados desde el 27 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, que serán estipulados a la tasa máxima legal establecida por la Ley.

k) **\$222.905** como capital insoluto de la cuota N° 21 de agosto 26 de 2020.

Por los intereses de mora liquidados desde el 27 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación, que serán estipulados a la tasa máxima legal establecida por la Ley.

l) **\$222.905** como capital insoluto de la cuota N° 22 de septiembre 26 de 2020.

Por los intereses de mora liquidados desde el 27 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, que serán estipulados a la tasa máxima legal establecida por la Ley.

m) **\$222.905** como capital insoluto de la cuota N° 23 de octubre 26 de 2020.

Por los intereses de mora liquidados desde el 27 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, que serán estipulados a la tasa máxima legal establecida por la Ley.

n) **\$2.897.765** como saldo insoluto del capital acelerado, contenido en el pagaré N° 34545751.

Por los intereses de mora liquidados desde el 6-nov- 2020, hasta el pago total de la obligación, que serán estipulados a la tasa máxima legal establecida por la Ley.

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 422 y SS., del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la **parte demandada** en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de **diez (10) días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (Art. 442 C.G.P.):

La señora **ENRIQUETA ORTIZ MUÑOZ**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., toda vez que se afirma en la demanda que se desconoce la dirección de correo electrónico de la parte demandada, en concordancia con el parágrafo del artículo 1° del **Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020**, "*por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*".

La señora **YESIKA ALEXANDRA MUÑOZ ORTIZ**, de conformidad con el **artículo 8°**, del **Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**, a través del correo electrónico informado.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 8 del decreto precitado, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en el **artículo 1° inciso 3°** de la disposición aludida, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del **parágrafo** del artículo antes citado.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y en razón de las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el **artículo 3** del **Decreto Legislativo 806 de 2020**, a saber:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado **medidas cautelares**, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el **artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso**, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

SEXTO: ORDENAR a la entidad **EJECUTANTE**, que proceda hacer entrega física de la letra de cambio, materia de esta ejecución al despacho, el cual deberá aportar en un **folio plástico transparente tipo celuguía con perforaciones para gancho legajador** (se adquiere en cualquier papelería), **y dentro de un sobre de manila**, como medida de bioseguridad, y solicitar cita previa para la entrega, con el fin de autorizar el ingreso a las instalaciones del despacho.

Para el cumplimiento de esta orden se le concede como fecha límite, hasta antes de dictar sentencia u orden de ejecución.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. **YEYNER YESID AMAYA GONZÁLEZ** con cédula de ciudadanía N° 1.113.627.369 y T. P N° 277539 del C. S. Judicatura, conforme al poder a él conferido (art. 74 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
282ed1443583012fa017ce38e8698900bc8725bc2ac6631da6e241
09c7ae1db1

Documento generado en 23/11/2020 03:35:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>